



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-027-2023

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;
- Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que, el artículo 165 ibídem, señala: ***“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”;
- Que, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 De 07 de julio de 2017, establece: ***“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”.***
- Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: ***“Registro ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”;***
- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: ***“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”.***
- Que, el artículo 509 ibídem, señala: ***“Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.- El operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando: (...) b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental; (...)”;***
- Que, el artículo 510 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta: ***“Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.- La Autoridad Ambiental Competente, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años. En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previo la inspección correspondiente. Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y a acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental***





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Competente, como resultado del control y seguimiento ambiental";

- Que,** el artículo 511, Ibidem establece: *"Reinicio de actividades.- El operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad";*
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *"En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente";*
- Que,** el Gobierno Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley, a través de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); otorgó, el Registro Ambiental con código MAATE-RA-2022-458715 y resolución GADPI-SUIA-RA-2023-137 de 11-01-2023, al proyecto "Lotización Esmeralda", ubicado en la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en la persona de su representante legal; permiso ambiental que le faculta la ejecución del proyecto y/o actividad;
- Que,** Mediante oficio 004 de 14/02/2023, (Quipux 2023-223-E); dirigido al Abg. Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura, el Sr. Jorge Leonardo Díaz Rosero, Representante Legal, solicita: la suspensión de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental del proyecto "Lotización Esmeralda" con código MAATE-RA-2022-458715 y resolución GADPI-SUIA-RA-2023-137 de 11 de enero de 2023, ubicado en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, en vista que no cuentan con una Ordenanza de Uso y Gestión del suelo en Otavalo, que permita obtener el cambio de uso de suelo; a la vez se solicita el cambio de nombre del proyecto de "Lotización Esmeralda" a "Tierra Prometida";
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2023-0152 de 02 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Javier Morejón Díaz, Analista Ambiental 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO "LOTIZACIÓN ESMERALDA" PREVIO A LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES Y CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO"**, que en su parte principal indica: *"(...) CONCLUSIONES: Mediante inspección técnica al proyecto "Lotización Esmeralda", realizada el 24 de febrero de 2023, se pudo evidenciar que en el lugar no se está ejecutando ninguna actividad relacionada al proyecto. Una vez revisado el expediente del proyecto "Lotización Esmeralda", en base al requerimiento ingresado el 14/02/2023 (Código Quipux 2023 - 223- E), remitido por el representante legal Sr. Jorge Leonardo Díaz Rosero, se determina que el proyecto NO mantiene obligaciones ambientales pendientes, dando cumplimiento al Art. 509 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, literal (b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental. RECOMENDACIONES: Remitir a la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de*



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Imbabura, el presente informe técnico, para que se elabore el borrador de la Resolución Administrativa de suspensión de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental del proyecto "Lotización Esmeralda". Remitir a la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, el presente informe técnico, para que se elabore el borrador de la Resolución Administrativa sobre el cambio de nombre del proyecto "Lotización Esmeralda" por "Tierra Prometida".(...);

- Que,** Mediante memorandos GPI-NA-DGAM-JCA-2023-0138-M y GPI-NA-DGAM-JCA-2023-0139-M de 24 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Javier Morejón Díaz, Analista Ambiental 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO "LOTIZACIÓN ESMERALDA" PREVIO A LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES Y CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO"**, remite al Jefe de Calidad Ambiental de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2023-0152 de 02 de marzo de 2023, para el trámite legal;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2023-0158-M de 13 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Calidad Ambiental, dirigido al Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, referente a **"SOLICITUD BORRADOR DE LA RESOLUCIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AMBIENTALES Y CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO LOTIZACIÓN ESMERALDA."**, dispone: *"Ab. Gavilanes, favor trámite pertinente. 13.03.2023"*, y recibido en Comisaría Ambiental el 13 de marzo de 2023;
- Que,** una vez analizado la presente solicitud se verifica que el mismo cumple con lo señalado en el literal b) del artículo 509 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

RESUELVO:

Art.1.- AUTORIZAR el cambio del nombre del proyecto "Lotización Esmeralda", que consta en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución No. GADPI-SUIA-RA-2023-137 emitido el 11 de enero de 2023, ubicado en la parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; por: **"Tierra Prometida"**, en la persona de su representante Legal y/o propietario señor Díaz Rosero Jorge Leonardo.

Art. 2.- AUTORIZAR, la **SUSPENSIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**; es decir, las obligaciones derivadas del Registro Ambiental emitido con Resolución No. GADPI-SUIA-RA-2023-137, emitido el 11 de enero de 2023 por la Autoridad Ambiental competente, al proyecto **"Tierra Prometida"**, en la persona de su Representante Legal Díaz Rosero Jorge Leonardo en virtud de la paralización total de las actividades del proyecto.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Art. 3.-IMPONER, el plazo máximo de 2 (DOS) años, para que rija la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de su permiso ambiental del proyecto "Tierra Prometida"; mismo que podrá ser renovado mediante acto administrativo, a petición del operador del proyecto y en los casos establecidos en la ley.

Art.4.- Se aclara que la presente autorización es de obligatorio cumplimiento por parte del operador del proyecto "Tierra Prometida", y deberá notificar a la Autoridad Ambiental competente, con un término máximo de 15 días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad, conforme lo establece la ley.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental del proyecto "Tierra Prometida", en la persona de su Representante Díaz Rosero Jorge Leonardo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura a los 30 días del mes de marzo de 2023.

Cumplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Ing. Daisy Pozo	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Germánico García	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ab. Fernando Moreno	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 30 días del mes de marzo de 2023.


Abg. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL

